

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232019 00689 00.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, el profesional en derecho - curador ad Litem – **LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de los herederos indeterminados de **SAMUEL DE JESUS ARCILA VELEZ** (q.e.p.d); quien en término, contesto la demanda sin oponerse al presente trámite y solicitó sentencia anticipada dentro del plenario.

Respecto de lo anterior, se niega la solicitud de sentencia anticipada como quiera que aún no se ha practicado la inspección de que trata el inciso 2 del artículo 376 del código General del Proceso, por lo que aún no se cumplen los presupuesto del artículo 278 ejusdem.

Por lo anterior, integrado como se encuentra el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 376 ibidem, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, para lo cual se señalan las 10:00 horas del 31 de Agosto de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

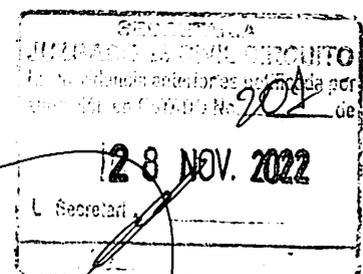
En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado e incisos 4/5 del artículo 376 ejusdem.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232011 00689 00

En atención a lo solicitado por el juzgado Treinta y Seis civil del circuito en el escrito que antecede, por secretaria expídase las copias auténticas del asunto a costa de la parte interesada. Núm 3º art. 114 del C.G. del P; déjense las constancias del caso.

En cuanto a que se remita el plenario de manera digital, se le hace saber al despacho solicitante y al interesado que dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, pues aunque para estas dependencias ya se culminó el proceso de digitalización, este asunto no se remitió debido a que se encontraba archivado.

CÓMPIASE
~~REQUERIRSE~~



TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

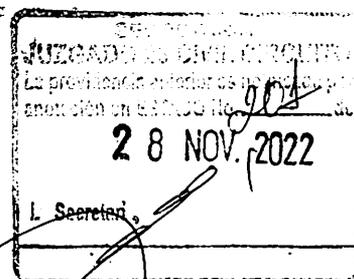
Radicación: **1100131030232018 00615 00**

Obren en autos las respuestas y anexos allegados a folios 813 a 835 por la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, lo anterior en cumplimiento a lo solicitado en audiencia de septiembre 16 de 2022 (*ver folio 804*), los que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

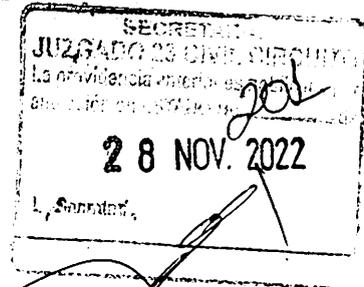
25 NOV. 2022

Expediente 1100131030232019 00887 00

De cara al informe secretarial que precede y la documental aportada al infolio, no se accede a lo solicitado por la actora en razón a que el documento visto a folio 81 no satisface el requisito de exigibilidad respecto de las 66 cuotas allí referidas; en igual sentido, la liquidación anexada no se encuentra suscrita por todos los sujetos que son parte en esta causa.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232018 00017 00

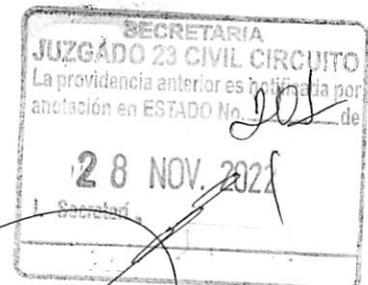
A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de mayo 3 de 2021 (FI. 218), por secretaría requiérase a la curadora ad litem designada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acepte el cargo para el que fue designada.

Comuníquesele telegráficamente advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, (a la dirección física y de existir a la electrónica). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

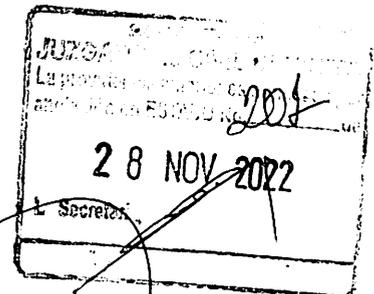
25 NOV. 2022

Expediente 1100131030232014 00302 00

De cara a la solicitud elevada por el representante legal de la sociedad ejecutada (fl 79 C1), elabórese orden de pagar el título 400100007387633 relacionado en el informe de títulos allegado por la secretaria del despacho a folio 81 del cuaderno principal del expediente, a favor de C.I. HORTIFRUTS LTDA. Déjese las constancias correspondientes.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

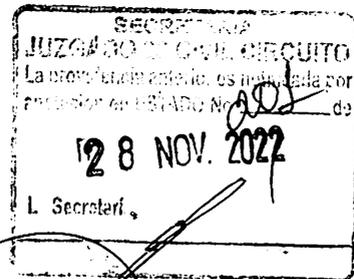
25 NOV. 2022

Expediente 1100131030232019 00833 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se reconoce personería al abogado MANUEL ANDRÉS PARADA CALDERÓN, para actuar como apoderado de la demandante ANA GLADYS MUÑOZ RODRIGUEZ, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232019 00460 00.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, el profesional en derecho - curador ad Litem – GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022 del auto admisorio de la demanda respecto de los herederos determinados e indeterminados de MARIA VERGARA ROSA (q.e.p.d) y las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión; quien en término, contesto la demanda y propuso excepciones de fondo, de las que se surtió su traslado conforme lo dispuesto en artículo 370 de nuestra normativa procesal civil, venciendo en silencio.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem, el despacho señala las 10:00 horas del 29 de Agosto de 2023, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

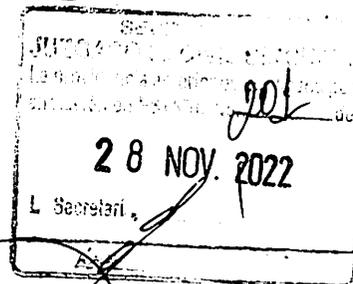
Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

Por último, por secretaría oficiese al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC a efectos de que allegue en el menor tiempo posible respuesta al oficio 0335 de marzo 3 de 2022 allí radicado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **25 NOV. 2022**

Radicación: **1100131030232019 00365 00**

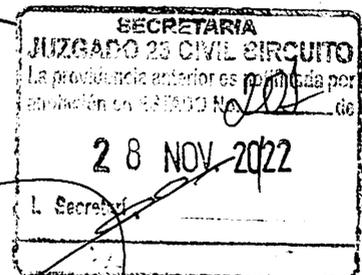
Acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto del ejecutado **JULIO CESAR RODRÍGUEZ PALACIO** en su calidad de heredero determinado de la señora **BLANCA OFELIA PALACIO GUERRERO (qepd)** y los herederos indeterminados de aquella, sin que compareciesen al plenario, y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse de la orden de apremio y lo represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO Y TEL.
CAMILO RAMIREZ ZULUAGA.	1.020.719.678	188.029	Carrera 7 No. 73 – 55, oficina 1001 de esta ciudad.	315 358 78 36 Camilo.ramirez@rzasociados.com.co

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 *ibidem*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

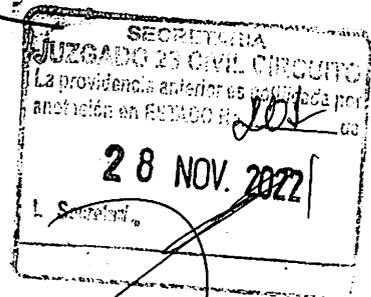
25 NOV. 2022

Expediente 1100131030232018 00785 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por la liquidadora de TRANSA RAMA SAS – EN LIQUIDACIÓN, dando aviso a la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad antedicha ante la superintendencia de Sociedades (fls 264/265), lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



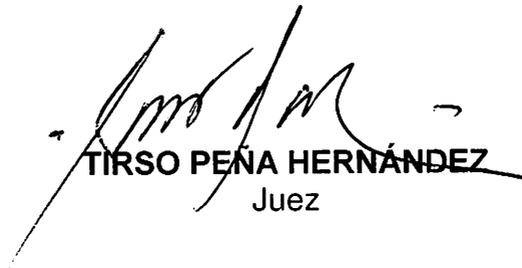
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

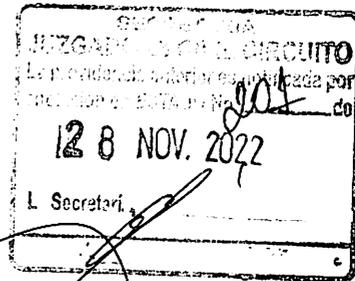
Bogotá D.C., **25 NOV. 2022**

Expediente 1100131030232007 0000167 00

De cara a la solicitud elevada por el apoderado de Viajes Colon de Colombia SA (fls 41/56 C2); por secretaría actualícense el oficio 0941 vistos a folio 27 del cuaderno 2 y remítase directamente a su destinatario a costa del interesado.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

Radicación 1100131030232009 00580

En atención al escrito visto a folios 2/3, se considera:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que, «*el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.*» (Se resaltó).

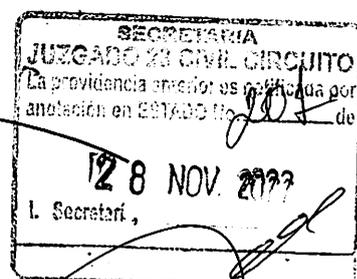
En ese orden de ideas, y como quiera que dicha solicitud, no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, debe desestimarse.

Empero, se hace saber al solicitante que de acuerdo al informe secretarial que antecede, el proceso al que se contrae su solicitud se encuentra archivado en el paquete 3 de 2014 sin más datos de su localización, por lo que desde ese entonces se dejó bajo la administración de la Dirección Ejecutiva – Archivo Central.

Por lo anterior, a fin de obtener la ubicación del expediente, por secretaría librese oficio a la Dirección Ejecutiva – Archivo Central para que por su conducto y en apoyo de las distintas oficinas de archivo (*convida, Montevideo y otros*) se logre la ubicación del proceso objeto de esta petición y se desarchiva el expediente; una realizado éste, remitirlo a esta agencia judicial de manera urgente, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.



YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

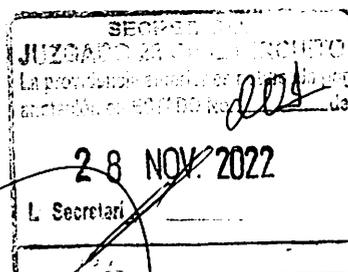
25 NOV. 2022

Radicación: **1100131030232019 00667 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso, en consecuencia, se requiere a las partes para que en termino de ejecutoria, so pena de continuar el trámite, informen al despacho el resultado de los acuerdos inter partes que se venían adelantando y que fueron objeto de la suspensión procesal.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030231998 06225 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena:

PRIMERO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en desarrollo de este trámite.

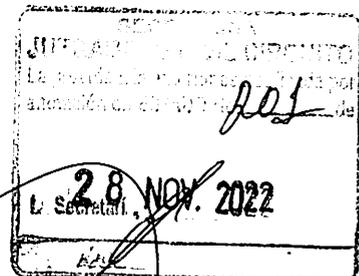
En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

SEGUNDO: En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvase a quien le fueron retenidos. OFICIESE dejando las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232019 00537 00

Obren en autos la certificación allegada por el juzgado 36 civil del circuito en cumplimiento a lo solicitado en audiencia de octubre 18 de 2022 (*ver folio 147*), la que se pone en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar

Por otro lado, teniendo en cuenta que los herederos determinados **Dioselina Camargo de Lopez** (qepd) **LILIA** y **RAMIRO PUERTO CAMARGO**, su apoderada **SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA** y el curador ad litem, Dr. **JAIRO GÓMEZ SANTAMARÍA**, no asistieron ni justificaron en legal forma su inasistencia a la diligencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso iniciada en octubre 18 de 2022, se hacen las siguientes precisiones:

1.- Dispone el artículo 372 de la normatividad procesal, "(...) **2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.** (...)

3. Inasistencia. *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.* (...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquéllas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. (...) *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (...) **A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).***" (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De cara al anterior precepto normativo, dada la conducta omisiva por parte de los herederos determinados **Dioselina Camargo de Lopez** (qepd) **LILIA** y **RAMIRO PUERTO CAMARGO**, su apoderada **SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA** y el curador ad litem, Dr. **JAIRO GÓMEZ SANTAMARÍA**, para comparecer a la diligencia programada, quienes no justificaron en debida forma su inasistencia, se impone la aplicación de las consecuencias que la referida norma ordena.

En aplicación de los apartes que refiere la norma antes descrita y siendo un hecho evidente que **NO SE APORTÓ** prueba sumaria alguna para demostrar la fuerza mayor o caso fortuito que les impidiera asistir a la audiencia, se dispone:

PRIMERO: Sancionar a los herederos determinados **Dioselina Camargo de Lopez** (qepd) **LILIA** y **RAMIRO PUERTO CAMARGO**, su apoderado **SANDRA CRISTINA BARRAGÁN BECERRA** y el curador ad litem, Dr. **JAIRO GÓMEZ SANTAMARÍA**, con multa de una suma equivalente en pesos a de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes – a cada uno - .

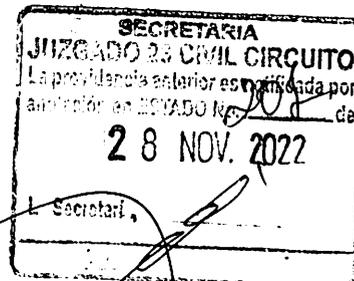
SEGUNDO: La multa impuesta deberá ser cancelada en favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y/o dentro de cinco días (5) siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior en el evento de ser recurrida y confirmada por este, consignando dichas sumas en la CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual deberá ser acreditado a este juzgado.

TERCERO: Vencidos los términos anteriores sin que se acredite en legal forma el pago de las multas ordenadas, oficiase al a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional Ejecutivo de Administración Judicial, remitiéndole copia de esta decisión con la constancia de estar debidamente ejecutoriada (art. 115 del C. G. del P.) e indicando en el citado oficio los datos de la sancionada como identificación y dirección donde recibe notificación judicial.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

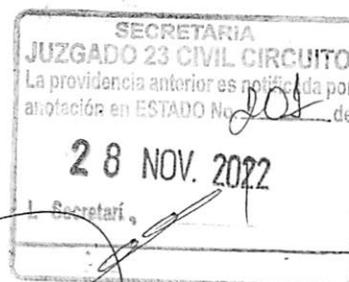
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., **25 NOV. 2022**

Radicación: **1100131030232019 00109 00**

Se le reconoce personería al profesional en derecho **JORGE ARMANDO VERGARA GAMARRA**, en su condición de apoderado de las demandantes **BLANCA MERCEDES** y **MARIA VISITACION PEÑA SANCHEZ** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

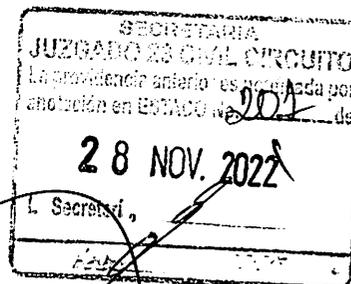
Radicación: 1100131030282019 00653 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232017 00712 00**

En atención a las manifestaciones contenidas en la solicitud vista a folio 188, y al ser procedente, se dispone:

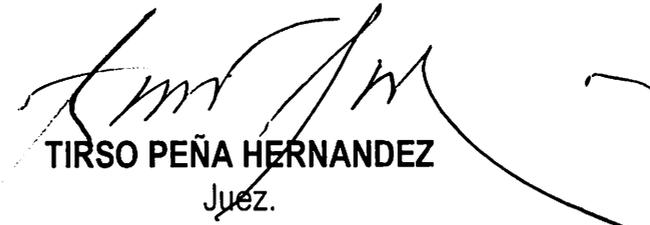
ORDENAR la **APREHENSIÓN** e **INMOVILIZACIÓN** del vehículo automotor identificado con placas WCZ – 746, tipo camioneta, marca CHANGAN, color blanco perla, modelo 2015.

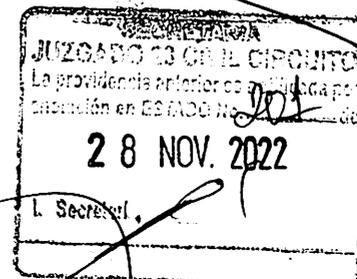
Lo anterior al considerar que por auto de agosto 30 e 2019 (Fi. 128) se ordenó el levantamiento de la orden de aprehensión impuesta.

En cuanto al vehículo de placas WCZ – 749, tipo camioneta, marca CHANGAN, color blanco perla, modelo 2015, como quiera que sobre este ya se impuso orden de aprehensión, solo procede actualizar el oficio respectivo.

Por secretaria librese oficio a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, para lo de su cargo respecto de los automotores WCZ – 746 y WCZ – 749.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

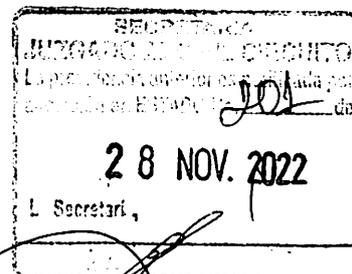
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00113 00**

Como quiera que el presente asunto **SE RECHAZÓ** por auto de julio 10 de 2020, no se atiende el memorial allegado por tercero interesado, dado que esta instancia judicial perdió competencia para continuar con este trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232019 00046 00.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, la profesional en derecho - curadora ad Litem – FLOR ALBA VEGA GUERRERO, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de ALBERTO HERRERA, los herederos indeterminados de JAIME NIETO CANO (q.e.p.d) y las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión; quien guardo silente conducta.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibidem, se señala las 10:00 horas del 30 de Agosto de 2023, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

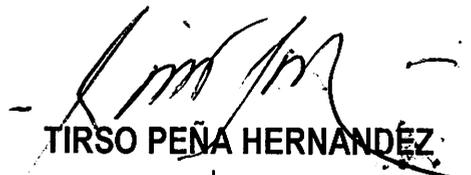
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

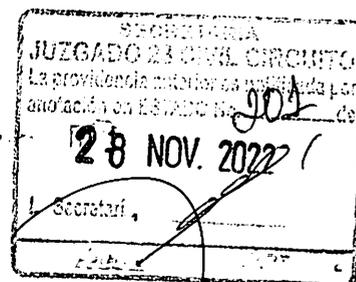
Se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispueto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

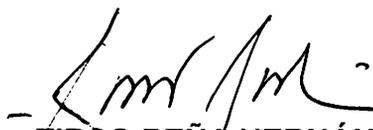
Bogotá D.C.,

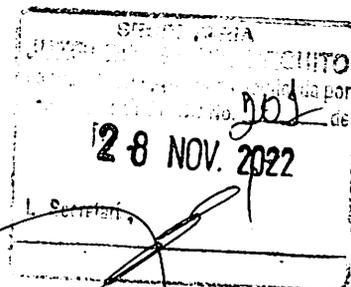
25 NOV. 2022

Expediente 1100131030232001 00755 00

De cara a la solicitud de elaboración del oficio de desembargo elevada por Paola Martina de la Concepción Lozano Beltrán, parte demandada en las presentes diligencias; por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto que en marzo 8 de 2004 decretó la terminación por pago de cuotas en mora (fl 131); y en especial a elaborar el oficio comunicando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula 50C-1399175 y que fue decretada en auto de noviembre 16 de 2001, notificada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio 3153 de noviembre 27 de 2001 (fl 91); remítase directamente a su destinatario por correo certificado, a coste de la interesada.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

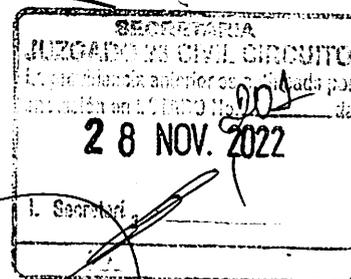
Radicación: **1100131030232001 00658 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, con estribo en lo dispuesto a numeral 3 del artículo 43 del código General del Proceso se requiere a la interesada para que justifique los motivos por los que requiere la actualización del oficio 763 de abril 5 de 2006 el que está dirigido a quien en su momento fungía como secuestre, lo anterior al considerar que:

1. El bien que era objeto de esta Litis, se adjudicó al banco ejecutante por cuenta del crédito y costas (ver folio 351).
2. Los mentados fueron retirados por persona autorizada del banco acreedor en abril 6 de 2006.
3. Dentro del plenario no obra petición del banco acreedor, quien sería el directamente interesado en dicho trámite.
4. No se comprende porque requiere dicho oficio para llevar ante el banco acreedor, cuando fue aquel mismo el que los retiro en su momento.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030232014 00007 00

Dando alcance al oficio OCCES22 – AR0904 de octubre 31 de 2022 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría oficiase a dicha dependencia Informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial.

De ser necesario realícese el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030232017 00100 00

Dando alcance al oficio OCCES22 – AR0921 de noviembre 10 de 2022 proveniente de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito – juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría oficiase a dicha dependencia Informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial, pues los existentes ya se remitieron a dichas dependencias judiciales.

De ser necesario realícese el traslado del proceso a través del portal web de depósitos judiciales.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

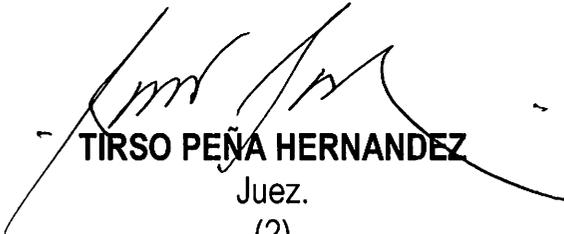
Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Radicación: **1100131030232018 00592 00**

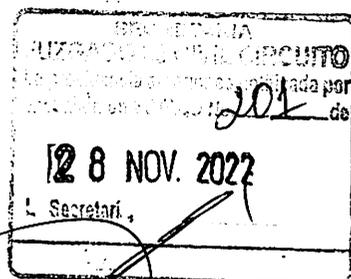
OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232018 00592 00

En cumplimiento a lo resuelto por el superior, e integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 373 del código general del proceso, para lo cual se señalan las 10:00 horas, del 25 de Agosto de 2023.

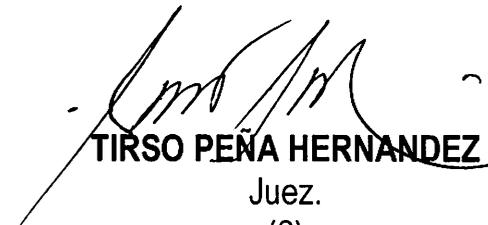
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

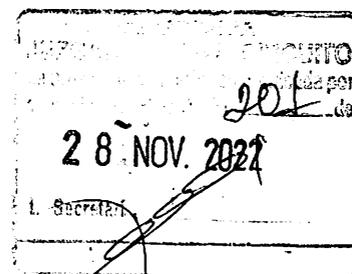
Por último, por secretaría ofíciase al FISCALÍA 5ª SECCIONAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA o a quien haga sus veces a efectos de que allegue en el menor tiempo posible respuesta al oficio 268 de enero 27 de 2020 allí radicado.

NOTIFIQUESE,



TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **25 NOV. 2022**

Expediente 1100131030232019 00710 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

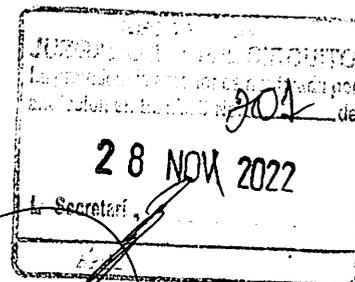
1. Obre en autos el pronunciamiento de la perito visto folios 277/278 del cuaderno principal, lo que se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien sobre tales manifestaciones; no sin antes advertir a la libelista que la parte demandada pago en su proporción el importe de la experticia encomendada de oficio tal y como milita a folio 266. Por secretaria, realícese el informe de títulos correspondiente.

2. En vista que no se acredita el cumplimiento a lo ordenado en auto de octubre 10 hogaño sobre el pago de los emolumentos de la experticia encomendada de oficio por la parte actora y teniendo en cuenta las manifestaciones de la perito, en aplicación del artículo 230 del código General del Proceso, se requiere por última vez a la demandante para en el término que dicha norma dispone, consigne a órdenes de este despacho las sumas en la proporción señalada en el interlocutorio de mayo 17 de 2022, gestión que deberá acreditar en el término de ejecutoria del presente proveído.

En igual sentido, se le pone de conocimiento a la perito que en caso que la parte demandante no haya cancelado los pluricitados honorarios, podrá hacer uso de las facultades que le otorga el inciso sexto del artículo 363 del código General del Proceso, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

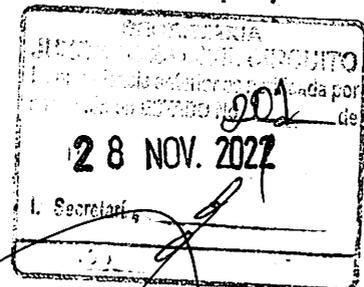
Expediente 1100131030231994 09846 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Se reconoce personería al abogado JAIR EDUARDO ESQUIVEL PEÑALOZA, para actuar como apoderada del ejecutado HERNANDO BOHÓRQUEZ JUNCO, en los términos y para las facultades del poder conferido.
2. Así las cosas, en atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por Hernando Bohórquez Junco, por secretaría actualícese el oficio 637 visto a folio 24 del expediente. Póngase a disposición de la parte solicitante para su diligenciamiento.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232022 00230 00

Conforme la documental vista a posiciones 708 a 788, se dispone:

PRIMERO: No se accede a la renuncia al poder que se allega por el representante legal de **LITIGAR PUNTO COM SAS**, al no encontrarse acreditado el presupuesto de que trata el inciso 4º del artículo 76¹ del código General del Proceso.

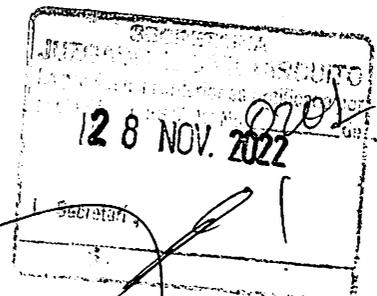
SEGUNDO: De la petición de terminación PARCIAL por transacción (parcial – no se incluyó a la UNIÓN TEMPORAL ANDES BPO – HEVARAN y FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO) planteada por la apoderada demandante en aplicación de lo dispuesto a inciso 2 del 312 del código General del Proceso, se corre traslado a los demás extremos procesales por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sucintamente sobre el particular.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a **COMJURIDICA ASESORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS**, quien actúa por intermedio del profesional en derecho **RODOLFO CHARRY ROJAS** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, quien en termino contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito.

Por último, de las excepciones de mérito formuladas por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por secretaría súrtanse su traslado en la forma prevista en el artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.



¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. – el correo al que se remitió la renuncia a poder no coincide con la registrada al interior del proceso piliayala2010@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

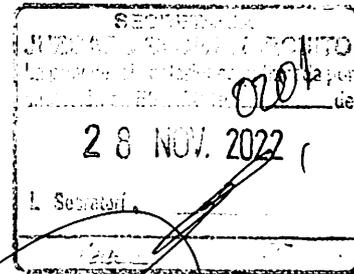
Bogotá D.C., 25 NOV. 2022

Radicación: 1100131030232019 00630 00

Téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de **DELEGACIONES LEGALES SAS**, a quien se le hace saber que para efectos de la diligencia de secuestro, deberá estar atento a la fecha que fije en su momento el comisionado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

25 NOV. 2022

Solicitud de títulos para el expediente: 1100131030232020 00102 00

Dando alcance a la solicitud proveniente de MEDIMAS EPS – EN LIQUIDACION, con base en el informe de títulos que precede, por secretaría oficiese a dicha dependencia Informando que para el asunto de la referencia no se encontraron dineros consignados en esta agencia judicial.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

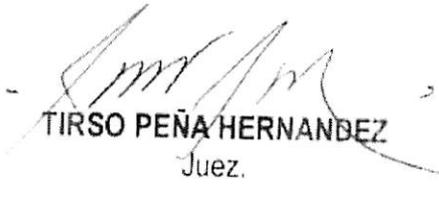
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030232019 00113 00

Obren en autos las fotografías de la valla instalada por el demandante en el predio objeto de pertenencia, por lo que se le advierte que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P., además, aquellas se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para los efectos legales que estimen pertinentes.

Por otra parte, no se accede a la renuncia al poder que se allega por la profesional en derecho CLAUDIA ALEJANDRA CAMARGO QUIROGA, al no encontrarse acreditado el presupuesto de que trata el inciso 4º del artículo 761 del código General del Proceso

NOTIFIQUESE.


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. - el correo al que se remitió la renuncia a poder no coincide con la registrada al interior del proceso pilayala2010@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00220 00

De cara a la constancia secretarial que precede, para continuar con el trámite de la audiencia que trata el artículo 372 del código General del Proceso, fijada en interlocutorio de mayo 23 hogaño, se señalan las 10:00 horas de abril 21 de 2023.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861dd10185771094191a392ea022eec09f2821ffca0b331d41de7a118314e792**

Documento generado en 25/11/2022 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00358 00**

1. Se agrega a los autos la respuesta emanada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (*PDF 51/54*), que da cuenta de la inexistencia de obligaciones a cargo de SURTIFRUVÉR DE LA SABANA LTDA.

2. En línea con lo anterior, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto a en auto adiado julio 14 de 2022 (*terminación por pago total de la obligación PDF 44*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d4b8cbda245337da5fe5825878dc72c8400a3824e68f47ec38f6657134bcef**

Documento generado en 25/11/2022 05:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **1100131030232021 00364 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista que el titular del despacho para el 1 de diciembre del año en curso debe asistir a cita médica previamente programada, se reprograma la presente para **las 10:00 horas del 14 de abril de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de junio 7 de 2022 (*ubic 18*).

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8a4f2f320c7a18efa047e638df889d20132b1e0b67b41d3c17346b2500f419**

Documento generado en 25/11/2022 05:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00023 00

De cara a la constancia secretarial que precede, para continuar con el trámite de la audiencia que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, fijada en interlocutorio de mayo 18 hogaño, se Se señalan las 10:00 horas de marzo 16 de 2023.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de18ed7bfd028d4c0f9b701d280effad1bd1c0f8c8fac36967182acadc873f29**

Documento generado en 25/11/2022 05:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00025 00**

En atención al escrito que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en octubre 19 de 2022, (*previa nulidad*), libró mandamiento de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra MAGDA YOLANDA GUTIÉRREZ DE DIETTES como heredera determinada de GUILLERMO LEÓN DIETTES PÉREZ (qepd), y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido causante, en el sentido de indicar que el valor del pagaré 000050000518691 es \$380'147.189,44, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese el presente ato junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e8e7cccf612c989df5c480fabee16f01c24947bd7549efaa9688cc4674403d**

Documento generado en 25/11/2022 05:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **1100131030232022 00025 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. , se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N - 1149740**, denunciado como de propiedad del cujus **GUILLERMO LEON DIETTES PEREZ** (q.e.p.d) y/o sus sucesores procesales aquí ejecutados.

Ofíciense a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que en derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ellas en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que el cujus **GUILLERMO LEON DIETTES PEREZ** (q.e.p.d) y/o sus sucesores procesales aquí ejecutados tengan en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida en la suma de **\$765'000.000 M/Cte.**

Por secretaria en aplicación de lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022 , remítanse vía correo electrónico los oficios antes ordenados.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c3ee59a60e0700942355d81d71f6c7bd7a2f080a5ec23f63dc088bb9f272c1**

Documento generado en 25/11/2022 05:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00055 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, en cumplimiento al inciso tercero de la parte resolutive del fallo que esta agencia judicial emitió en agosto 17 de 2022 (posc 32), se ordena la aprehensión e inmovilización de los rodantes con placas WFQ-458 y WFQ-457.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para lo de su cargo.

Inmovilizado los automotores, se resolverá sobre su entrega.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f73914fe6e42657505c3b813e07d8ff2b4117800ce42495cf014ab1ad1121**

Documento generado en 25/11/2022 05:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). ´ .

Radicación: **1100131030232022 00057 00**

Atendiendo el escrito que antecede, se reconoce personería al profesional en derecho **CHRISTIAN CAMILO LOZANO CHAPARRO** como apoderado sustituto de **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE**, demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, atendiendo el informe secretarial que antecede, en vista que la audiencia fijada para surtir las fases previstas en el artículo 372 del código General del Proceso en este asunto, se cruza con otra, en el proceso 110013103023-2022-00023-00, se reprograma la presente para **las 10:00 horas del 22 de marzo de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en auto de mayo 12 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8aad5e1378b589a7b13fc3a51efaf73c16a56a0fee07ceafea37bb7a1e413d**

Documento generado en 25/11/2022 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00133 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado Nelson Alexander Melo Rueda dentro del término de ley contestó la demanda planteando excepciones de mérito, además de objetar el juramento estimatorio, de lo que se correrá traslado por el término de 5 días quien lo presentó, al tenor de lo estipulado a inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso.

Por otro lado, véase que la parte actora describió oportunamente el traslado de las excepciones que formuló el extremo demandado (posc 42).

2. En igual sentido, agréguese a los autos la demanda en reconvención enarbolada por el extremo pasivo, la que se tramitará en cuaderno aparte.

3. Frente a la solicitud de medidas cautelares elevada por, estese a lo dispuesto en auto de agosto 23 del año en curso (posc 27).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 950f182b1e4d9373c7f3424cd39030f19a81455816c3e893a8c41eab953d9ab5

Documento generado en 25/11/2022 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00133 00

Conforme al artículo 368 y siguientes del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la reconvencción de NELSON ALEXANDER MELO RUEDA contra OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA y BLANCA ELVIRA CASTAÑEDA DE ABELLO, a la debe imprimirsele el trámite del proceso verbal (*art. 368 CG del P*).
2. NOTIFÍQUESE a la parte reconvenida la presente determinación en la forma prevista en el artículo 295 *ibídem*, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
3. previo a proveer sobre la inscripción de demanda en el inmueble identificado en el escrito de reconvencción, préstese caución en suma equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones. (núm. 2º art. 590 ejusdem).
4. Bastantéesele al profesional en derecho Jorge Humberto Muñoz Castelblanco, como apoderado de la parte demandante en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab88920cbe02155e65647efc96e175a0c525ef61208e6dc2263247289410f7c9**

Documento generado en 25/11/2022 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00162 00

De acuerdo al informe secretarial, y en atención a la documental recibida vía correo electrónico (poscs. 77), se tiene por notificado al demandado EDGAR ALFONSO BEJARANO HERNANDEZ, por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso.

Por otro lado, de cara a la solicitud elevada por el demandado, se le exhorta para que en el término de diez días contados a partir de la recepción de la comunicación de lo aquí decidido, eleve la solicitud de designación de abogado de pobre ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del código General del Proceso¹. Por secretaria, notifíquesele el presente auto al demandado por el medio más expedito.

Se les advierte al referido demandado que en caso de incumplir lo requerido en el presente auto, conforme el artículo 91 *ejusdem*, se contabilizará el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos, vencido el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

¹ ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074556897872a478a79da2a4de9a909ae92d233a0dbd8d26d14a4d2c2ce777d6**

Documento generado en 25/11/2022 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00179 00

De acuerdo al informe secretarial y para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término del traslado otorgado en auto de octubre 26 de 2022, solicitó la comparecencia del perito Salvador Gómez Velasco para los efectos señalados en el artículo 228 del código General del Proceso, a lo que se accede, por permitirlo así el inciso 1 artículo 228, y literal a, numeral 3 del artículo 373, ambos del CGP.

En consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demanda que para la fecha hora ya fijada, deberá procurar la comparecencia del perito que rindió el dictamen por este extremo allegado a la actuación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78454e72b8e4d7eb7204f741773082243ab99b49dd3a81710054efc9c48f423**

Documento generado en 25/11/2022 05:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **1100131030232022 00285 00**

Se NIEGA la adición del auto que decretó las cautelas dentro del plenario en septiembre 22 hogañ, puesto que no contiene en sus apartados considerativos y resolutivos, conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, además de haber abarcado cada uno de los puntos objeto de petición cautelar; por lo tanto el proveído es diáfano en cada una de las disposiciones allí contenidas (art. 287 CGP).

Pese a lo anterior, al ser procedente, se tramita la petición de adición como una nueva petición cautelar, por lo que al estar de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO y SECUESTRO de las cuotas sociales y/o partes que posea el ejecutado **JOSE DARIO AYALA BERNAL** en **AYALA CONSTRUCCIONES LTDA** y **CONSTRUCTORA B&E SAS EN LIQUIDACION**. Oficiese a las mencionadas entidades.

Limítese la medida en la suma de **\$200'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06ee121fb9dac15ba7a7c70717378702c8e301e91f69584b16e6fedce8bd0fe**

Documento generado en 25/11/2022 05:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00339 00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de decretar medidas cautelares, se insta a la parte actora para que allegue el escrito que contenga dicho pedimento.

Lo anterior como quiera que desde la radicación de la demanda no se adjuntó.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2392752d33067cac8d3920354d2e9f298001b158204ef2583f46c4bd05c4752**

Documento generado en 25/11/2022 05:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00355 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que antecede, se dispone:

1. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula 50N-20239393 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos Bogotá – Zona Norte, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Oficiése a tal dependencia. (*Num. 1 art. 593 del C.G. del P.*).
2. En torno al desistimiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula 166-75494, se insta a la parte ejecutante para que adecue su pedimento a tono del numeral 1 artículo 597 del código General del Proceso, en tanto que ya existe auto en firme decretando dicha medida.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2acde744a9635d85a913034b9d7fb0ee3356425866d7bdb97ba70490ab1fb**

Documento generado en 25/11/2022 05:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>